

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, PROVISIÓN DE PUESTOS Y PROMOCIÓN PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR EL DECRETO 2/2002, DE 9 DE ENERO.

La entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y hasta tanto se apruebe la ley de Función Pública de Andalucía y su desarrollo reglamentario, hace necesario modificar determinados aspectos en materia de función pública, que permiten agilizar los procedimientos de selección de personal funcionario de carrera e interino y los concursos de méritos del personal funcionario.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece en el artículo 26 que el concurso es el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos previstos en las bases de la correspondiente convocatoria de acuerdo con la reglamentación que en su día se apruebe; y el artículo 55.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El desarrollo de la Ley 6/1985 se llevó a cabo por el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La modificación del citado Reglamento favorece la movilidad del personal funcionario, estableciendo la modalidad del concurso abierto y permanente, que permitirá que las plazas que se oferten para su cobertura se adjudiquen de manera independiente y continua, con lo cual, además, se asegura un mayor nivel de cobertura de los puestos de trabajo y se mejora con ello la prestación de los servicios públicos. Del mismo modo, para agilizar los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, regula la aprobación de unas bases tipo para los concursos de méritos a las que se remitirán las convocatorias de los concursos.

Destacan, asimismo, las previsiones dirigidas a proteger a las empleadas públicas víctimas de la violencia de género y al personal funcionario adscrito a otros puestos por razones de salud, de manera que esos puestos ocupados provisionalmente resulten excluidos de las convocatorias de concursos de méritos.

Igualmente, en el baremo de méritos se incrementa el valor de la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe, siempre que se ostente la titularidad del mismo o se desempeñe en virtud de adscripción provisional no voluntaria.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación con la justificación han de reiterarse las razones antes expresadas, recordando que la disposición final segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la misma, el cual ha de hacerse mediante decreto.

De otro lado, los fines que persigue esta disposición son favorecer la movilidad del personal funcionario, mediante la modalidad del concurso abierto y permanente, conseguir un mayor nivel de cobertura de los puestos de trabajo, así como reforzar la protección a las funcionarias víctimas de violencia de género y al personal funcionario adscrito a otros puestos por razones de salud.

Esta modificación resulta proporcional porque introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Además, no existen otros medios preferentes para la implementación de las medidas que contiene, siendo, por otra parte, coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

El principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual; esta norma no supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables para garantizar un procedimiento más ágil en la provisión de puestos de trabajo.

Se ha seguido durante la tramitación de esta norma lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 y la disposición final segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, previa negociación con las organizaciones sindicales de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.c) del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, _____ Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.*

El Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, queda modificado como sigue:

Primero. Se modifica el apartado 5 del artículo 23 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«5. Cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, los trámites de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, regulados en los anteriores apartados 1 y 2, podrán sustituirse por un acto único mediante comparencias personales de los seleccionados en el lugar y fecha que se determine por la Administración o, en su caso, a distancia, a través de medios electrónicos, considerándose como válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. En caso de incomparencia o falta de aportación de la documentación requerida, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, así como en los supuestos de incumplimiento de las condiciones de capacidad o de los requisitos exigidos en la convocatoria, se producirán los efectos establecidos en el apartado 3 del presente artículo».

Segundo. Se modifica el apartado 5 del artículo 27 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«5. Las personas aspirantes deberán ser personal ajeno a la función pública de la Administración General de la Junta de Andalucía y reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes cuerpos, especialidades u opciones de acceso como funcionarios. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos para el concreto puesto de trabajo a ejercer y poseer las capacidades y aptitudes adecuadas para su desempeño, sin perjuicio del cupo de reserva de discapacidad».

Tercero. Se modifica el artículo 44 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 44. Convocatorias de carácter ordinario.

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de función pública aprobará las bases generales aplicables a los concursos de méritos, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las convocatorias, que se remitirán a las bases generales del concurso, deberán contener, al menos, la denominación, nivel y número de puestos ofertados, sus características esenciales, los requisitos para su desempeño, la composición de la comisión de valoración y el plazo de presentación de solicitudes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de función pública, por razones de planificación y ordenación de recursos humanos, podrá instar a los órganos competentes a convocar y a tramitar los concursos.

4. Las convocatorias de los concursos incluirán puestos de trabajo vacantes y dotados a la fecha que la convocatoria determine. En caso de que los puestos estuvieran ocupados en comisión de servicio se incluirán en la convocatoria una vez haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 31.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

5. Podrán excluirse de la oferta de puestos de trabajo, en cualquier momento previo a la resolución del concurso, los puestos de trabajo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén ofertados o reservados para otros procedimientos de provisión definitiva, de ejecución de una Oferta de Empleo Público o en los casos previstos en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Esta circunstancia se podrá aplicar durante un plazo máximo de dos años desde la ocupación del puesto.

b) Que resulten afectados por una resolución judicial o administrativa.

c) Que estén incluidos en una propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo que haya sido admitida por el órgano competente para su tramitación, en la que se suprima el puesto de trabajo o se modifiquen sustancialmente sus características esenciales.

6. No se incluirán en los procesos de provisión de puestos por concurso de méritos los ocupados provisionalmente por funcionarias víctimas de violencia de género o por personal funcionario adscrito por razones de salud».

Cuarto. Se modifica el artículo 45 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 45. Tramitación de los concursos de méritos.

La tramitación de los concursos corresponderá a los órganos establecidos en el artículo 43, sin perjuicio de las funciones que, como órgano de coordinación, consulta y asesoramiento, corresponden a la Dirección General con competencia en materia de función pública».

Quinto. Se añade el artículo 45 bis al Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 45 bis. Concurso abierto y permanente.

1. La provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso de méritos, se tramitará preferentemente mediante la modalidad de concurso abierto y permanente.

2. La convocatoria será única, permanente en el tiempo y abierta a la participación del personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en sus bases.

3. A las ofertas de puestos del concurso abierto y permanente les será de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 44.

4. Al menos cada cuatro meses se realizará una oferta de puestos y una resolución de adjudicación.

5. La Dirección General con competencia en materia de función pública aprobará las bases generales aplicables al concurso abierto y permanente, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las convocatorias, que se remitirán a las bases generales del concurso, deberán contener, al menos, la denominación, nivel y número de puestos ofertados, sus características esenciales, los requisitos para su desempeño, la composición de la comisión de valoración y el plazo de presentación de solicitudes.

6. En la modalidad de concurso abierto y permanente el órgano competente para convocar los concursos podrá establecer una comisión de valoración permanente, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento».

Sexto. Se modifica el artículo 48 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 48. Comisiones de valoración.

1. La comisión de valoración estará constituida por personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, en número impar, con un mínimo de tres miembros. Cada persona miembro de las comisiones de valoración y las suplentes, en el mismo número que las titulares, será designada por el órgano competente en la convocatoria del concurso, respetando la representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. El órgano convocante atribuirá a una de ellas las funciones de presidencia y a otra las de secretaria. En los concursos específicos, deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

2. Estarán presentes en las comisiones de valoración, con voz pero sin voto, las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía».

Séptimo. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 51 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«2. La incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se efectuará en el día hábil siguiente al del cese si no implica cambio de residencia, o en el plazo de un mes si comporta cambio de residencia, con la obligación, en este último caso, de acreditar de forma fehaciente dicho cambio. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá en la misma fecha en la que se toma posesión en el mismo.

3. La jefatura superior de personal donde preste servicios el personal funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio y motivadamente hasta veinte días hábiles, comunicándose a la unidad a la que haya sido destinado. Dicho período se computará a todos los efectos, incluida la consolidación de grado y carrera administrativa, como si fuera el puesto obtenido por concurso, y percibirá una compensación económica equivalente a la diferencia de retribuciones entre el puesto que ocupa y el adjudicado por concurso.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, permisos o licencias que hayan sido concedidos o reconocidos a las personas interesadas».

Octavo. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«1. Las convocatorias que se realicen para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso de méritos que se tramiten por el procedimiento de concurso ordinario o abierto y permanente, se llevarán a cabo con sujeción al baremo general que se recoge en el artículo 54 de este Reglamento.

2. La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este baremo general será de 38 puntos.

3. La puntuación obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará en un 15%, con un máximo de 4 puntos, para el personal funcionario que pertenezca al Cuerpo, especialidad u opción preferente que, en su caso, esté establecido en la relación de puestos de trabajo para el puesto de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 38 puntos».

Noveno. Se modifican los apartados 4, 5 y 6 del artículo 54 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«4. Permanencia en el puesto de trabajo.

Por la permanencia en el puesto de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía desde el que se participe, siempre que haya sido obtenido por cualquier procedimiento de provisión que otorgue la titularidad del mismo, así como en los supuestos de aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, 25.2, 27.2, 27.3 y 4 y 37.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el caso previsto en el artículo 66.2 del presente Reglamento, podrá valorarse hasta un máximo de 7 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por tres años completos de permanencia: 2 puntos.
- b) Por cuatro años completos de permanencia: 3 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia: 4 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia: 5 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia: 6 puntos.
- f) Por ocho años completos o más de permanencia: 7 puntos.

En aquellos casos en que la permanencia en el puesto ocupado como titular coincida en el tiempo con la ocupación con carácter provisional de otros puestos en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a la puntuación obtenida en este apartado se le aplicará un coeficiente corrector del 0,75 en los períodos simultaneados con dichos nombramientos provisionales.

5. Valoración de títulos académicos.

Se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas a la utilizada para el acceso al Grupo o Subgrupo, y, en su caso, especialidad u opción, desde el que se concursa, y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo/Subgrupo y, en su caso, especialidad u opción, a que esté adscrito el puesto solicitado. Dicha valoración se realizará en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 2 puntos por cada uno.
- b) Título de Máster universitario oficial con validez en todo el territorio nacional: 0,50 puntos por cada uno.
- c) Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o equivalente: 1,50 puntos por cada uno.
- d) Titulación académica de Grado: 1,25 puntos por cada uno.
- e) Titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o equivalente: 1 punto por cada uno.
- f) Técnico Superior: 0,75 puntos por cada uno.
- g) Otras titulaciones académicas: 0,50 puntos por cada una.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en el concursos de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura o grado.

6. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos, los cursos relacionados con el área funcional del puesto solicitado que hayan sido impartidos u homologados por los organismos y centros oficiales de formación del personal funcionario, los impartidos por las organizaciones sindicales financiados con cargo a los planes de formación del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas y del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, así como los que se establezcan en las bases generales de las convocatorias. La valoración se realizará en la forma siguiente:

- a) Por hora sin prueba de aptitud: 0,01 puntos.
- b) Por hora con prueba de aptitud: 0,0125 puntos.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación».

Décimo. Se modifica el artículo 58, con el siguiente contenido:

«Artículo 58. Acreditación de méritos.

Los méritos para cualquier modalidad de concurso se valorarán en referencia a la fecha que se establezca en las bases de la convocatoria. En los procesos de valoración podrá recabarse formalmente de las personas interesadas, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados».

Disposición adicional primera. Adaptación normativa.

Las referencias hechas en el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición adicional segunda. Consejerías extinguidas.

Las referencias en el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, relativas a la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública, así como a la Dirección General de la Función Pública, han de entenderse realizadas a la Consejería con competencia en materia de función pública y a la Dirección General competente en dicha materia, respectivamente.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.